

## JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, las manifestaciones del extremo demandante y revisado el legado, se observa que al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P. se debe corregir el nombre del demandante en el mandamiento de pago, toda vez que por error mecanográfico no se incluyó correctamente, quedando como sigue:

"... a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA ..."

Las demás partes de la providencia se mantendrán, notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago para evitar futuras nulidades.

Proceda la secretaría a librar los oficios correspondientes.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta 2020-680, a la parte demandada y demandante para que procedan a ejercer sus derechos, sin permitir la edición u modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envió del link en el plenario.

De igual forma, se les recuerda a las partes lo tendiente al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., junto con los demás deberes que allí se indican.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Iuez

(djc) 2020-680 (1)

## NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 082 Hoy 18 de diciembre de 2020

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

## Firmado Por:

## JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a56cdb61a73a5c0be0e7f7f1b7c17ff10217b341e299277850f3916424bf74c**Documento generado en 16/12/2020 06:08:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica